

DOCUMENTOS

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

1
Resolución 732/010

Cométese interinamente el ejercicio de la Secretaría de la Presidencia de la República, al señor Prosecretario de la Presidencia de la República, Dr. Diego Cánepa. (1.302)

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Montevideo, 10 de Mayo de 2010

VISTO: que el señor Secretario de la Presidencia de la República, doctor Alberto Breccia, integrará la Comitiva Oficial que acompañará al señor Presidente de la República a partir del 15 de mayo de 2010, a la ciudad de Madrid, Reino de España;

CONSIDERANDO: que se estima conveniente cometer interinamente el ejercicio de la Secretaría de la Presidencia de la República, desde el día 15 de mayo de 2010 y mientras dure la ausencia de su titular, al señor Prosecretario de la Presidencia de la República, doctor Diego Cánepa;

ATENTO: a lo expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Cométese interinamente el ejercicio de la Secretaría de la Presidencia de la República, desde el día 15 de mayo de 2010 y mientras dure la ausencia del titular, al señor Prosecretario de la Presidencia de la República, doctor Diego Cánepa.

2º.- Comuníquese, notifíquese, etc.
JOSE MUJICA, Presidente de la República.

---o---

2
Resolución 733/010

Déjase sin efecto la Resolución de la Presidencia de la República P/167, de 10 de mayo de 2010. (1.303)

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Montevideo, 14 de Mayo de 2010

VISTO: la Resolución de la Presidencia de la República P/167 de fecha 10 de mayo de 2010;

RESULTANDO: que por la misma se cometió interinamente el ejercicio de la Secretaría de la Presidencia de la República, al señor Prosecretario de la Presidencia de la República, Doctor Diego Cánepa, en virtud de que el señor Secretario Doctor Alberto Breccia integraría la Comitiva Oficial que realizará la Visita Oficial, a la ciudad de Madrid, Reino de España prevista a partir del 15 de mayo de 2010;

CONSIDERANDO: que procede dejar sin efecto la Resolución citada en el Visto de la presente, en razón que el Doctor Alberto Breccia, no integrará la Comitiva Oficial;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Déjase sin efecto la Resolución de la Presidencia de la República P/167 de 10 de mayo de 2010.

2º.- Comuníquese, notifíquese, etc.

JOSE MUJICA, Presidente de la República.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

3
Decreto 162/010

Sustitúyense los códigos arancelarios que se determinan. (1.305*R)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 21 de Mayo de 2010

VISTO: el Decreto No. 25/010, de 26 de enero de 2010.

RESULTANDO: que en el artículo 2º del referido Decreto se padeció error al establecer las posiciones arancelarias.

CONSIDERANDO: que corresponde corregir el error padecido.**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Sustitúyense los códigos arancelarios 4302.19.00.15, 4302.19.00.16 y 4302.19.00.19 contenidos en artículo 2º del Decreto Nº 25/010, de 26 de enero de 2010, por los siguientes: 4302.19.10.15, 4302.19.10.16 y 4302.19.10.19.

ARTICULO 2º.- Lo dispuesto en el presente Decreto regirá para las operaciones de exportación embarcadas a partir del 1º de setiembre de 2009.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
JOSE MUJICA, Presidente de la República; FERNANDO LORENZO;
ROBERTO KREIMERMAN; TABARE AGUERRE.

---o---

4
Decreto 163/010

Fíjase una tasa de devolución de tributos del 2%, aplicable a las exportaciones del ítem arancelario 4010.12.00.00. (1.306*R)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 21 de Mayo de 2010

VISTO: el régimen de devolución de tributos a las exportaciones, establecido por la Ley Nº 16.492, de 2 de junio de 1994.

CONSIDERANDO: que corresponde acceder a la solicitud de incorporación de un determinado producto.

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido por la mencionada Ley Nº 16.492.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Fíjase una tasa de devolución de tributos del 2% aplicable a las exportaciones del ítem arancelario 4010.12.00.00, para las